

INFORME SECRETARIAL: Palmira 30 de Agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, con memorial de la parte interesada. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1512 RADICACIÓN No. 2022-191

Palmira, treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora allega copia de la escritura pública No 3106 del 14 de diciembre de 2017, expedida por la Notaria Tercera de Palmira, mediante la cual el demandado otorga permiso de salida del país permanente a la menor de edad TALIANA FLOREZ RESTREPO, copia del documento realizado por el abogado del permiso de salida del país autenticado por el señor JEISON FLOREZ ORTIZ,

Así mismo refiere que los otros documentos que le fueron solicitados se encuentran pendiente de entregar por parte de la Fiscalía y allega mensajes de WhatsApp al parecer de conversaciones sostenidas entre las partes.

CONSIDERACIONES:

Frente a la escritura pública No 3106 del 14 de diciembre de 2017, expedida por la Notaria Tercera de Palmira, y el documento realizado por el abogado del permiso de salida del país autenticado por el señor JEISON FLOREZ ORTIZ, se ordenar agregar para que obre de conformidad toda vez que fueron solicitados de oficio en audiencia del 26 de julio de 2023, respecto a los mensajes de WhatsApp, no se tendrán en cuenta toda vez que, las etapas probatorias son preclusivas tal como lo establece el artículo 170 ibidem concordante con el 173, donde es claro que las oportunidades probatorias son en la demanda, su contestación, excepciones e incidentes.

Ahora bien revisado el proceso se observa que en la audiencia en cita se ordenó también como pruebas de oficio que la parte demandada allegara la certificación del fondo de las fuerzas militares, donde deposita el dinero, el monto que realiza y la destinación, así mismo copia del proceso penal de secuestro simple interpuesto en contra de la parte demandante y el cual surte tramite en la fiscalía general de la nación, los cuales hasta la fecha no se ha aportado, por lo cual se le requiere al demandando para que en el término máximo de 20 días contados a partir de la notificación de esta providencia los allegue al Despacho.

Igualmente, como el proceso se encuentra pendiente de fijar la fecha de continuación de la audiencia se procede a fijarla en un lapso de tiempo prudencial para que el demandado allegue las pruebas de oficios que se le solicitaron y teniendo en cuenta que en este proceso mediante providencia No 878 del 30 de Mayo de 2023 decreto una prórroga de 6 meses para resolver de fondo.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR la escritura pública No 3106 del 14 de diciembre de 2017, expedida por la Notaria Tercera de Palmira y el documento realizado por el abogado del permiso de salida del país autenticado por el señor JEISON FLOREZ ORTIZ, para que obren como pruebas de oficio en el proceso.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta los mensajes de WhatsApp, allegados por la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR al demandado, JEISON FLOREZ ORTIZ, para que en el término de 20 días contados a partir de la notificación de esta providencia allegue la certificación del fondo de las fuerzas militares donde deposita el dinero, el monto que realiza y la

destinación, así mismo, copia del proceso penal de secuestro simple interpuesto en contra de la parte demandante y el cual surte tramite en la fiscalía general de la nación.

CUARTO: Señalar para el día **TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2023** a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como hora y fecha para la continuación de la audiencia, que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado **No 137** hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Agosto 31 de 2023**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a39c400e5904fb13bf04a2f181435dedd807ea96e9544caff9360ec8beec48a**

Documento generado en 30/08/2023 12:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>